



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 112 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180035100	Procesos Ejecutivos	Asesorar Inmobiliaria Del Caribe Sas	Judith Candelaria Martinez Romero, Aniceto Antonio Sepulveda Cabarcas	04/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190010100	Procesos Ejecutivos	Inversiones Orjuela Osorio De La Costa S.A.S	Timed S.A	04/11/2020	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

8863b1a5-ad44-4d48-b71f-eabdaa39566a



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320190010100
DEMANDANTE: INVERSIONES ORJUELA OSORIO DE LA COSTA SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD TIMED S.A.

SEÑOR JUEZ

A su Despacho el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de requerimiento realizado mediante auto del 5 de marzo de 2020 sin que la parte demandante haya cumplido gestión alguna de notificación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 04 de noviembre de 2020. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). BARRANQUILLA, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Una vez examinado el presente proceso se evidencia proveído de fecha 02 de marzo de 2020, por medio del que se requirió a la parte demandante, a fin de que realizara las diligencias de notificación de los demandados.

Como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por el Despacho dentro del término establecido, y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, con la correspondiente condena en costas; tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, la cual queda sin efectos, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Condénese en costas al demandante, siempre que con la terminación del presente proceso haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Líquidense las costas por secretaria.
4. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
5. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729f17d74caee1ac112402239235292780e2c69b98deb2c46cebcf18cdeb4a56

Documento generado en 04/11/2020 08:26:24 a.m.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT 1080. Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN : 08001-40-03-022-2018-00351-00
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S.
 DEMANDADO : JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO
 RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA -FRANCISCO
 RODRIGUEZ ROMERO -ANICETO ANTONIO SEPULVEDA CABARCAS

SECRETARÍA.- Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	1.400.000.00
Notificaciones	49.000.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.449.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.449.000.00).

**LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, este Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.449.000.00).
- 2.- Oficiar a las entidades financieras, Cámara de Comercio, Oficina de Instrumentos Públicos y /o el pagador, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos, deben ponerse a disposición de los Juzgados De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.
- 3.- Por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SICGMA

Código de verificación:

40fb2dafbda175d4d547f9ff2e51e7cd0c37f1cb093f0c83759cb3664f74d519

Documento generado en 04/11/2020 03:47:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia